



INFORME SECRETARIAL. Mitú 17 de junio de 2022. Al despacho de la señora Jueza el presente proceso de Restablecimiento de Derechos, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

GJohannaPuentesAR

GLORIA JOHANNA PUENTES SARMIENTO

Secretaria

MITÚ, PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

Auto interlocutorio No.	2022-077
Clase de proceso:	PARD
N° Radicado:	97001 3184 001 2022 00036 00
Proveniente:	DEFENSORÍA DE FAMILIA MITÚ
A favor:	JOSE LUIS SANCHEZ BARBOSA
Asunto:	REVISIÓN

A las instalaciones del ICBF se acercó la señora Luz Mary Sánchez Barbosa, identificada con C.C 1.007.455.795, informando que no se puede hacer cargo de su hijo JOSE LUIS SANCHEZ BARBOSA, de 8 años de edad, en razón a que no cuenta con los medios para sostenerlo, ni con los recursos económicos para ayudarlo a salir adelante, no tiene red de apoyo familiar, indica que el niño ya ha estado con la abuela materna, pero no han sido responsables con el cuidado del mismo, y expresa su deseo de dejarlo a disposición del ICBF.

ANTECEDENTES

La Defensoría de Familia allega Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, conforme a lo preceptuado en el artículo 4 parágrafo 2 de la Ley 1878 de 2018 modificatorio del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, que establece la remisión del expediente al Juez de Familia para su revisión, por evidenciar yerros procesales; lo descrito en aquiescencia en los siguientes hechos:

1. Que se realizó búsqueda de familia por línea materna, procediendo a hacer el reintegro del niño JOSE LUIS SANCHEZ BARBOSA, con su tía, la señora MARTHA ROSA SANCHEZ, quien asumió la custodia y cuidado personal provisional, el niño ingresa nuevamente al ICBF, dado que los familiares no pudieron continuar con su cuidado.
2. En consecuencia, lo declaran en vulneración de derechos ubicándose en hogar sustituto, posteriormente se realiza audiencia de



conciliación entre LUZ MARY SANCHEZ y ROSIRI VARGAS HERNANDEZ, otorgándole la custodia a la última, fijándose una cuota de alimentos a la madre biológica, la cual nunca cumplió, luego se dio consentimiento para la adoptabilidad del menor.

3. Con fecha 16 de octubre de 2019 obra informe de valoración psicológica, previo a la audiencia de fallo del niño JOSE LUIS SANCHEZ BARBOSA, se informa que la madre siempre realizo rechazo hacia su hijo, nunca le brindo amor ni compañía, que el niño ha mantenido relaciones distantes con su grupo familiar por línea materna; del padre biológico se desconoce información, pese a que en su momento se vinculó a un presunto progenitor, a quien se le practico prueba de ADN pero el resultado fue negativo.
4. El 26 de noviembre de 2019 se tramito audiencia de fallo en el que se resolvió la situación jurídica del menor, con DECLARATORIA EN ESTADO DE ADOPTABILIDAD y se confirmó la MEDIDA RESTABLECIMIENTO, ubicación en familia de crianza hasta tanto se realicen los trámites de adopción.
5. El equipo interdisciplinario emite conceptos con fecha 27 de octubre de 2021, de los cuales se colige el deseo de la señora ROSIRI VARGAS de no continuar con el cuidado de JOSE LUIS, aduce la citada que el menor se volvió agresivo, no quiere estar con ellos, que anteriormente fue duro, pero el niño ya está más grande y no va a sufrir, no escucha ni sigue ordenes, se evade de la casa, está tomando dinero, ante su comportamiento compulsivo, grosero hacia sus mayores deben desistir de su idea de continuar con su cuidado y protección.
6. El día 29 de octubre de 2021, mediante escrito dirigido por la señora ROSIRI VASGAS expone los motivos por los cuales deja a disposición del ICBF a JOSE LUIS SANCHEZ, mediante Resolución 248 de la citada fecha, el Defensor de Familia MAURICIO OSORIO, modifica la medida de restablecimiento de derechos y ubica al menor en hogar sustituto.
7. Se efectúa estudio de caso, con acompañamiento de la Dirección de Protección del ICBF Sede Nacional; con recomendaciones específicas respecto de la necesidad de adelantar tramites de consulta previa, verificación de garantías por parte de la familia para hacerse cargo del niño y posterior remisión al juez para revisión del proceso.
8. En articulación con la autoridad tradicional de la comunidad de Murutinga-**Anexo 7**. El día 31 de enero de 2022, se realiza



notificación de PARD, estudio de caso y definición de competencia con el capitán de la enunciada comunidad.

9. Posteriormente se realiza seguimiento a la medida y acompañamiento continuo a JOSE LUIS, en pro de mejorar su adaptación en la unidad de servicio por su comportamiento, se reconoce un estado actual saludable para su edad; cuenta con 11 años, está a cargo del hogar sustituto de la señora ALBA MINA en el Barrio Villa Victoria de esta municipalidad y se encuentra en sexto grado en el Colegio Inaya.
10. El 29 de marzo de 2022 se continúa búsqueda de familia extensa en la comunidad de Murutinga, hecho que determina que la tía la señora MARIA SANCHEZ BARBOSA no es apta para dejar a disposición el menor, según valoración Psicológica, no cuenta con condiciones habitacionales ni alimentarias y tampoco de convivencia, lo cual no garantizaría una estabilidad emocional del menor, sugiriendo continuar con el proceso de adoptabilidad.

DERECHOS VULNERADOS

Dentro de la verificación inicial de derechos se identificaron como vulnerados los siguientes derechos:

- Derecho a la vida, la calidad de vida y a un ambiente sano (art. 17 CIA)
- Derecho a la integridad personal (art. 18 del CIA)
- Derecho a la protección (art. 20 CIA)
- Derecho a tener una familia y no ser separado de ella (art. 22 -CIA)
- Derecho a la custodia (art. 23 de CIA)
- Derecho a los alimentos (art. 24 CIA)

CONSIDERACIONES

Frente a los yeros mencionados en el informe rendido por la Defensora de Familia; parágrafo 2 del artículo 4 de la ley 1878 establece: ...“siempre y cuando se evidencian antes del vencimiento del término para definir la situación jurídica; en caso de haberse superado este término, la autoridad administrativa competente no podrá subsanar la actuación y deberá remitir el expediente al Juez de Familia para su revisión, quien determinará si hay lugar a decretar la nulidad de lo actuado y en estos casos, resolver de fondo la situación jurídica del niño, niña y adolescente”...

En el proceso allegado se constata que se adelantaron todas las actuaciones que eran propias, verificando cada uno de los derechos y garantías de JOSE LUIS SANCHEZ BARBOSA; de forma tal que los derechos fundamentales que en su momento fueron vulnerados o amenazados de una u otra manera fueron cobijados con la decisión final, evidenciándose que se cumplió el procedimiento administrativo de Restablecimiento de Derechos y que los



posibles yerros procesales fueron subsanados con las Resoluciones dictadas dentro del PARD, pues es en dicha oportunidad cuando el competente para conocer del asunto debe advertirlos; y que a todas luces al aplicarlas o considerarlas como yerros hoy, cuando la situación jurídica del menor se encuentra resuelta, afectarían gravemente el interés superior del niño, pues la consecuencia inmediata seria, dejar en vilo la condición legal del niño por lo que se avala lo actuado.

Respecto a la certificación de pertenecía étnica se evidencia en el expediente que obra a folio 40, carpeta 3, respuesta por parte de la Secretaria de Asuntos Étnicos de la Gobernación Del Vaupés, donde informa que el menor no pertenece a ninguna Etnia, situación que se corrobora en el Fallo de fecha 26 de noviembre de 2019 a Folio 93 carpeta 3, donde se colige que el niño no tiene pertenecía Étnica, quedando así subsanados todos los posibles yerros de conformidad con el Art 136 Numeral 1 y 4 del C.G.P, estando pendiente realizar la actuación del Numeral DECIMO PRIMERO del Revuelve del Fallo citado, por lo que se ordena al Defensor de Familia remitir la historia de atención al comité de adopciones de la correspondiente Regional.

Es decir que en el presente tramite si existieron vicios, los actos procesales administrativos cumplieron su finalidad, al definir la situación jurídica del menor, sin soslayar que en el mismo han intervenido o actuado todos los Defensores de Familia de la Regional Vaupés, como se evidencia en los informes allegados, tornándose dispendioso y haciendo más gravosa y prolongada, su de por sí ya inestable situación.

Luego entonces, advierte el Despacho que el interés superior del adolescente no puede estar supeditado a tecnicismos procesales que pondrían en riesgo nuevamente sus derechos fundamentales, teniendo en cuenta que se ha beneficiado del programa Hogar sustituto por un tiempo prolongado, en razón a que las diversas medidas emprendidas por la Defensoría de familia cumplieron con el objetivo de ubicar a la familia materna extensa sin que se dieran las condiciones adecuadas para el reintegro. Todo ello aunado al principio de que la ley sustancial prima sobre la procesal, acceder a lo deprecado en nada favorecería la situación legal y jurídica de JOSE LUIS SANCHEZ BARBOSA.

En este orden de ideas y con fundamento en lo expuesto sin necesidad de mayores elucubraciones se deberá continuar dando cumplimiento a lo ordenado en el fallo de fecha 26 de noviembre de 2019 siendo de su competencia y así efectivizar lo allí plasmado, motivo por el cual se ordena la devolución de las diligencias a la Dirección del ICBF Regional Vaupés, para lo de su cargo.

Se insta a la autoridad administrativa que en un próximo envío deberá señalar específicamente el yero y/o la causal de nulidad evidenciada.



Por lo antelado, el Juzgado Promiscuo de Familia de Mitú Vaupés,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver las diligencias a la Defensoría de Familia Centro Zonal Mitú Regional Vaupés, para continuar con el procedimiento administrativo, conforme las consideraciones plasmadas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: Archívese el expediente previas constancias secretariales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA GÓMEZ SUÁREZ
Juez Promiscuo de Familia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MITÚ, VAUPÉS

El auto de fecha 01 del mes de julio del año 2022 fue notificado a las partes
en el estado No. 19 de 05 de julio de 2022

6JPS

GLORIA JOHANNA PUENTES SARMIENTO
Secretaria